



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

## NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 94/23-2024/JL-I.

- Quien resulte responsable de la fuente de trabajo ubicada en calle 59, número 14, C.P. 24000, Zona Centro, San Francisco de Campeche, Campeche y/o Barko 59 (parte demandada).

En el expediente número 94/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Guilber Román Rosado López en contra de 1) Luis Fernando Guerrero Escalante y 2) Quien resulte responsable de la fuente de trabajo ubicada en calle 59, número 14, C.P. 24000, Zona Centro, San Francisco de Campeche, Campeche y/o Barko 59.; con fecha 10 de septiembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de septiembre de 2025.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente y; 2) Con los escritos de fecha 04 y 26 de agosto de 2025, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, a través del cual solicita se gire oficio a COPRISCAM y se solicite de nueva cuenta a la demanda el contrato de arrendamiento; 3) Con el oficio 27427/2025, signado por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual informa que ha causado ejecutoria el amparo indirecto 974/2025 y; 4) con el oficio 049001/400'100/735-Lab, de fecha 08 de septiembre de 2024, signado por el apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social. **En consecuencia, se acuerda:**

### **PRIMERO: Recepción de ejecutoria del amparo indirecto 323/2025 IV-A.**

Se tiene por recibido el oficio 27427/2025, de fecha veintiuno de julio de 2025, signados por la Secretaria del Juzgado Primero del Primer Distrito en el Estado de Campeche, mediante el cual informa que la sentencia de fecha 23 de junio de 2025, ha causado ejecutoria y en la cual se concedió al quejoso la protección de la Justicia Federal en los términos siguientes:

- a) "En caso que las autoridades responsables Instituto Mexicano del Seguro Social..."
- b) "Deberá de entregar de inmediato los oficios..."

### **SEGUNDO: Se ordena girar oficio.**

En atención a lo señalado por el apoderado legal de la parte actora, si bien es cierto como lo refiere, en la audiencia preliminar celebrada dentro del presente juicio fue admitida la prueba superviniente ofrecida en su escrito de réplica de fecha 29 de abril de 2024, que a la letra dice:

"Y en razón de que el giro comercial de la negociación comercial "BARKO 59" es restaurante/bar, solicito se requiera a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), con domicilio ubicado en: Calle 10, No. 239 A, Barrio de Guadalupe, CP. 24010, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que remita la licencia de funcionamiento expedida a la negociación comercial "BARKO 59", ubicado en: Calle 59 No. 14, CP. 24000, Zona Centro, de esta Ciudad de San Francisco Campeche, Campeche, e indique la razón social o persona física a quien le fue otorgada dicha licencia, así como la temporalidad de las mismas" (SIC...)

Con el fin de garantizar los derechos de las partes y asegurar el esclarecimiento de la verdad, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 783, 803 y 873-G de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar oficio a la empresa Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche para que, dentro del término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, se sirva a remitir la licencia sanitaria expedida a la negociación comercial "BARKO 59", ubicado en Calle 59 No. 14, CP. 24000, Zona Centro, de esta Ciudad de San Francisco Campeche, Campeche, e indique la razón social o persona física a quien le fue otorgada dicha licencia, así como la temporalidad de la misma.

Solicitándole tan pronto se dé cumplimiento se sirva remitir las constancias correspondientes a esta Autoridad, ponemos a disposición la dirección del correo electrónico [jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx); información que deberá rendir en el término de **3 días hábiles improrrogables** contados a partir de la recepción del presente oficio, apercibido el ente asegurador que, de no dar cumplimiento a lo requerido, se le impondrá una multa por la cantidad de \$22628.00 equivalente a 200 unidades de medida de actualización cuyo monto publicado en la página oficial del INEGI al día de hoy es de \$113.14. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 731 fracción I con relación al numeral 873-I fracción II de la Ley Federal del Trabajo.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

Para el caso de que la información no sea entregada, y sea atribuible a un área o departamento, deberá informarnos el nombre del responsable y su RFC, para efecto de que se puedan dictar los medios de apremio correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento que en el presente asunto se encuentra vigente un amparo directo por dilación en el procedimiento.

**TERCERO: Se da vista a las partes.**

Ahora bien, tomando en consideración el oficio 049001/400'100/735-Lab, signado por el apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social a través del cual da cumplimiento a la prevención por esta autoridad, se corre traslado a las partes para que en el término de **3 días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a derecho convenga.

**QUINTO: Requerimiento a la parte demanda.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, requiérase a la parte demandada para que, dentro del término de **tres días hábiles siguientes al día de su notificación**, exhiba ante este Juzgado Laboral, el contrato de arrendamiento que le fue solicitado en la audiencia de juicio de fecha 27 de enero de 2025, apercibida que, en caso de no hacerlo sin causa justificada, se le harán efectivo los aparcamientos decretados en autos.

**SEXTO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por el actor, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEPTIMO: Notificación.**

Notifíquese a través de buzón electrónico a la parte actora y demanda.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Conste...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de septiembre del 2025

  
Licenciado Martín Silva Calderón  
Actuario y/o Notificador

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR